Ley de 5 de Diciembre de 1906

Dietas.–Se vota un crédito suplementario, para atender las de los H.H. Representantes, en el mes de Diciembre.

ISMAEL MONTES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley.

EL CONGRESO NACIONAL.

Decreta:

Artículo único. – Vótase un crédito suplementario de *cuarenta y cinco mil bolivianos*, destinados á cubrir la dieta de los H.H. Senadores y Diputados, gastos de sus respectivas Secretarías y egresos extraordinarios para el mes de diciembre del presente año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, noviembre 30 de 1906.

VALENTÍN ABECIA.

R. VILLALOBOS

José Carrasco, Senador Secretario.

E. González Duarte, Diputado Secretario.

E. Careaga Lanza, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á los cinco días del mes de diciembre de un mil novecientos seis años.

ISMAEL MONTES.

D del Castillo.